

Ordenanzas fiscales

## **Modificación de 23 de diciembre de 2020 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, de 6 de octubre de 1989**

**Versión:** Texto inicial publicado el 29/12/2020

**Identificador:** ANM 2020\275

**Tipo de Disposición:** Ordenanzas fiscales

**Fecha de Disposición:** 23/12/2020

**Permalinks:**

- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2020/12/29/\(1\)/dof/spa/html](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2020/12/29/(1)/dof/spa/html)
- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2020/12/29/\(1\)/dof/spa/pdf](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2020/12/29/(1)/dof/spa/pdf)

**Publicaciones:**

- BO. Ayuntamiento de Madrid 29/12/2020 num. 8796 pag. 32-33.
- BO. Comunidad de Madrid 29/12/2020 num. 316 pag. 79.

**Afecta a:**

- Modifica artículo 33.1 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, de 6 de octubre de 1989. ANM 2023\134

**Modificación de 23 de diciembre de 2020 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, de 6 de octubre de 1989**

**Artículo único.** *Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.*

La Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana queda modificada como sigue:

Se modifica el apartado 1 del artículo 33, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 33.1. De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, el Registro de la Propiedad no practicará la inscripción correspondiente de ningún documento que contenga acto o contrato determinante de las obligaciones tributarias por este impuesto en el Ayuntamiento de Madrid sin que se acredite previamente haber presentado, tal y como se establece a continuación, alguno de los siguientes documentos:

- a) El ejemplar original de la autoliquidación con la validación bancaria del ingreso o, en su caso, dicho ejemplar de la autoliquidación sin la validación bancaria del ingreso, pero adjuntando a la misma la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de la deuda tributaria devengada, debidamente formalizada.
- b) La declaración tributaria debidamente sellada en las oficinas municipales.
- c) La comunicación a que se refiere el artículo 27 de la presente ordenanza, que podrá realizar directamente en las oficinas del Registro de la Propiedad en impreso a tal efecto. A los efectos anteriores, la solicitud de la prórroga del plazo para el pago, en el caso de las transmisiones mortis-causa, no podrá equipararse ni a la declaración tributaria ni a la comunicación, a que se refieren las letras b) y c)».

*Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.*